

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Internacional para la Reducción del Riesgo de Desastres***

#### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional reitera cuándo procede la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada.** La Corte recordó que, por medio de las sentencias SU-087 de 2022 y SU-061 de 2023 la Sala Plena ha precisado las reglas que deben cumplirse para proteger el derecho a la estabilidad laboral reforzada. En síntesis, se requiere: i) que el trabajador realmente se encuentre en una condición de salud que le impida o dificulte significativamente el normal y adecuado desempeño de sus actividades; ii) que la condición de debilidad manifiesta sea conocida por el empleador antes de la desvinculación; y iii) que no exista una justificación suficiente para dar por terminado el vínculo laboral, de manera que sea claro que la decisión tiene origen en una discriminación. El llamado de la Corte obedece al estudio de dos acciones de tutela en los que los demandantes invocaron el amparo a los derechos al trabajo, la salud, la igualdad, la dignidad humana, la estabilidad laboral y la seguridad social toda vez que los vieron vulnerados en el momento en que sus empleadores terminaron el contrato de trabajo sin justa causa, luego de que sufrieron accidentes que les generaron incapacidades en medio de su labor. En el primer caso, la Corte estudió el proceso de una mujer, de 70 años, quien celebró un contrato por obra o labor con una empresa dedicada a la construcción y mantenimiento de vías en el país. La función de la mujer era señalizadora vial, pero se vio truncada por un accidente vehicular que la dejó con una incapacidad por 180 días y varias terapias para recobrar el movimiento de uno de sus brazos. La empresa, aunque cumplió con las obligaciones descritas en medio de la incapacidad laboral, culminó el contrato de la mujer. La accionante invocó el amparo toda vez que no cuenta con ingresos económicos estables, hace parte de la tercera edad, así como su esposo, y no cuenta con seguro médico para suplir las terapias faltantes. La Sala Tercera de revisión, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo, amparó los derechos de la mujer. En el segundo caso, la Sala analizó la tutela de un hombre que tenía contrato de trabajo con una empresa como coordinador de vinculación y transporte. No obstante, su labor se paralizó luego de ser víctima de intento

de robo que le dejó una afectación en su visión, debido a un glaucoma producto de los golpes recibidos. Días después del suceso, su empleador le notificó la terminación del contrato. La Corte también amparó sus derechos. En el caso concreto, la Sala recordó que, con fundamento en los principios constitucionales de igualdad y prohibición de discriminación, solidaridad social e integración y estabilidad en el empleo de las personas en situación de discapacidad que se encuentran en situaciones médicas complejas, el derecho a la estabilidad laboral reforzada por motivos de salud se predica tanto de quienes tienen una pérdida de su capacidad laboral calificada como de aquellas personas que padecen una enfermedad o han sufrido accidentes con incapacidades prolongadas. La Corte recordó que el derecho es vulnerado y procede su protección cuando se despida a la persona sin autorización del Ministerio de Trabajo, en cuyo caso se presume el móvil discriminatorio y corresponderá al empleador demostrar que desconocía la enfermedad del trabajador y que su decisión obedeció a una causa objetiva.

- **Corte Constitucional ordenó a Colpensiones adecuar sus políticas para incluir procedimientos y protocolos de atención a usuarios que tengan calidad de sujetos de especial protección constitucional.** La Corte dispuso que Colpensiones aplique guías de atención específicas frente a afiliados y usuarios que sean sujetos de especial protección constitucional por situaciones de discapacidad y le ordenó, además, evitar la imposición de trámites innecesarios que impliquen retardos injustificados para decidir sobre solicitudes de pensión. Asimismo, destacó el deber de brindar información clara, precisa y coherente respecto de los trámites y requisitos necesarios para el reconocimiento de pensiones de sobrevivientes. La decisión obedece al estudio de la tutela que presentó Ana, como agente oficiosa de Jaime, con la que buscaba el amparo de los derechos a la seguridad social, a la dignidad humana y al mínimo vital, toda vez que Colpensiones se negó a reconocerle la pensión de sobrevivientes que solicitó, aun cuando tenía la calidad de hijo en situación de discapacidad cognitiva. A Jaime, en valoración médica, se le dictaminó una pérdida de capacidad laboral de 70.25%. En sentencia de única instancia se negó el amparo, pues el juez consideró que el accionante no había cumplido con su deber de gestionar la calificación de la pérdida de capacidad laboral y, en ese sentido, no había presentado la totalidad de los documentos exigidos por la ley. La Sala Segunda de Revisión, con ponencia del magistrado Juan Carlos Cortés, revocó la decisión. Consideró que, en el caso concreto, había evidencia respecto del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor del accionante, en la medida en que se verificó: la relación filial con la causante; la pérdida de capacidad laboral equivalente al 70.25%; y la dependencia económica que tuvo respecto de su madre hasta su fallecimiento, ocurrido en octubre de 2003. La Sala, en su análisis, encontró que se presentaron, por lo menos, cuatro tipos de irregularidades en el procedimiento administrativo. Se trata de: i) la exigencia de requisitos no contemplados en las normas vigentes y la imposición de barreras de acceso al servicio; ii) la ausencia de valoración de las pruebas aportadas para acreditar la situación de discapacidad; iii) las inconsistencias en la información brindada con respecto al dictamen de pérdida de capacidad laboral; y iv) la excesiva tardanza para decidir sobre el reconocimiento del derecho pensional. Para la Sala, Colpensiones no aplicó en el caso una política de atención integral que incluyera la asesoría y el acompañamiento al peticionario, a pesar de que se trataba de un sujeto de especial protección constitucional, por lo que inobservó sus responsabilidades constitucionales y legales, respecto de la atención integral a personas en situación de discapacidad. Ante estas circunstancias, la Corte le ordenó a Colpensiones que reconozca, liquide y pague la pensión de sobrevivientes a que tiene derecho el accionante, en calidad de hijo en situación de discapacidad de su progenitora. Además, dispuso que la entidad deberá pagar las mesadas que no estén prescritas, esto es, las causadas dentro de los tres años anteriores a la fecha en que se hizo la primera reclamación administrativa, en mayo de 2005.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema acoge recurso de amparo y dicta sobreseimiento por cultivo de marihuana con fines médicos.** La Corte Suprema acogió el recurso de amparo deducido por la defensa y dictó el sobreseimiento definitivo de acusado por cultivo ilegal de marihuana, tras constatar que la plantación se encuentra justificada por recomendación de médico tratante. En fallo de mayoría (causa rol 223.043-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier– estableció el actuar arbitrario del tribunal del grado al rechazar la revisión de la condena, sin atender a la dictación del nuevo artículo 8 de la Ley 20.000, que dejó sin sanción penal el cultivo de drogas para fines medicinales. “El primero de los argumentos expuestos por el tribunal en su informe, resulta fundamental para la decisión, en tanto, la labor que realizó el tribunal en la audiencia convocada a raíz del artículo 18, no fue la de

determinar si los antecedentes hechos valer en esta oportunidad, audiencia de revisión, se adecuaban a la nueva redacción del artículo 8 de la Ley 20.000. No hubo referencia sobre ese punto, remitiéndose a lo resuelto en el juicio y en base a los parámetros normativos vigentes al momento del juicio, omitiendo indicar si dichos antecedentes, bajo el nuevo marco legal, se encuadran o no dentro de la causal de justificación creada por la Ley 21.575, lo que deviene en que dicha decisión carece de justificación, tornándola arbitraria e ilegal”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “Respecto de la falta de procedencia del artículo 18 del Código Penal, en relación al nuevo artículo 8 de la Ley 20.000, y la decisión de absolución por el delito de cultivo adoptada en la sentencia, referida por el tribunal informante, valga indicar que la sentencia no absolvió al acusado de dicha imputación por falta de tipicidad de los hechos o por falta de prueba de los mismos, sino que por entenderlos subsumidos en la figura de tráfico, bajo la hipótesis de posesión, derivando de ello responsabilidad penal para el amparado, lo que justifica la procedencia del artículo 18 del Código Penal”. Para la Sala Penal, en la especie: “(...) de esta de manera y asentada la arbitrariedad incurrida en la audiencia de revisión, es que resulta procedente que a través del recurso de amparo se emita pronunciamiento sobre la cuestión, ya que al haberse adoptado la decisión cuestionada por un Tribunal Oral en lo Penal y teniendo presente las limitaciones recursivas al efecto, no existe otra vía idónea para enmendar lo resuelto”. “Así, de acuerdo a los requisitos establecidos en la nueva redacción del artículo 8 de la Ley 20.000, se estima que el documento reseñado en el numeral quinto de esta decisión, en concreto el certificado extendido por la médico registrada como prestadora, Beatriz Garrido Álvarez, cuyo contenido detallado se da por reproducido y que se encontraba vigente al momento de los hechos motivo de la condena, reúne en forma bastante y suficiente los requisitos de la causal de justificación invocada”, concluye el fallo. Por tanto, se resuelve que: “se revoca la sentencia apelada de trece de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción, en el Ingreso Corte N° 384-2023, y en su lugar se resuelve que se acoge la acción constitucional intentada en estos autos y se reconoce que la conducta atribuida al amparado Elías Isaí Ortega Miranda, en la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Oral en lo Penal de Los Ángeles, dictada con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós en, causa Rit 68-2022, se encuentra de justificada por el nuevo artículo 8 de la Ley 20.000, dictándose en consecuencia, el sobreseimiento definitivo a su respecto”. Decisión adoptada con los votos en contra de los ministros Brito y Dahm.

### **España (El Periódico):**

- **El Tribunal Supremo no aplica la atenuante de confesión "cuando se reconoce lo que es evidente".** El Tribunal Supremo ha rechazado aplicar el atenuante de confesión a un hombre que acuchilló a su mujer al sostener que "no hay confesión cuando se reconoce lo que es evidente", ya que no es lo mismo anticiparse a confesar unos hechos a punto de descubrirse que cuando se confía en mantenerlos ocultos. La Sala de lo Penal ha desestimado el recurso de un hombre condenado a 14 años y un mes de prisión por apuñalar, amenazar y golpear a su mujer en su domicilio en Cádiz. La sentencia da cuenta del "férreo control" al que sometió el condenado a su pareja cuando ella se puso a trabajar. La impedía salir sola a la calle, supervisaba su forma de vestir, examinaba su móvil e incluso le practicaba un examen dactilar de sus partes íntimas para comprobar si había tenido relaciones sexuales. Ella soportó estas conductas, los insultos y los golpes en presencia de su hijos para evitar los enfados de su pareja quien, en varias ocasiones, la amenazó con un cuchillo de cocina. Todo ello provocó en la mujer tal desesperación, que le pidió a su pareja que se lo clavara de una vez, que ya no aguantaba más y que no podía seguir viviendo en ese clima de terror. Pero todo empeoró el 19 de julio de 2020, cuando ella le recriminó que cogiera su móvil y le pidió que se marchara de casa. Sin embargo, el hombre tiró la puerta abajo del dormitorio y la comenzó a golpear hasta que cesó cuando ella pidió auxilio a su hijo. Entonces llamó al 112, pero el hombre la escuchó y cogió un cuchillo mientras gritaba "ahora sí, perra, te voy a matar", "me da igual todo, me voy a buscar veinte años". El niño pudo huir de la casa pero la mujer fue apuñalada en varias ocasiones. Tras ello, el agresor se refugió en casa de un vecino, que ignoraba lo que había ocurrido hasta que horas después llamó a la Policía Nacional para confesar los hechos. La Audiencia de Cádiz le condenó a 13 años y ocho meses de prisión por un delito de homicidio intentado con la atenuante de confesión y las agravantes de parentesco y de género, tres de maltrato, uno de amenazas graves y otro de maltrato habitual. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) elevó la condena seis meses al retirar la atenuante de confesión aunque también redujo en un mes la pena por el delito de amenazas graves. Y ahora el Supremo ratifica el fallo del tribunal autonómico al considerar "que no hay confesión cuando se reconoce lo que es evidente", ya que "no es lo mismo anticiparse a confesar unos hechos cuando ya se ve inminente su descubrimiento que hacerlo cuando se confía en poder mantenerlos ocultos". Cuando en realidad esa confesión "lo único que permitió fue que se le detuviera" y "lo hizo no tanto para facilitar la labor de búsqueda de las fuerzas de seguridad, como por su propio interés pues, sabedor de que más

pronto que tarde iba a ser localizado, quería que la detención se hiciera sin formar un numerito, según sus palabras, y que lo metieran en la cárcel pero que no le pegaran. Es más, "el acusado conocía que el apuñalamiento había sido presenciado por el hijo de la víctima", por lo que "era previsible su detención, y por eso se escondió en casa de un vecino".

### **Italia (El Mundo):**

- **El escritor italiano Roberto Saviano, condenado a pagar 1,000 euros por difamar a Giorgia Meloni.** El reconocido escritor antimafia italiano Roberto Saviano fue condenado este jueves por un Tribunal de Roma a pagar 1.000 euros (1.054 dólares) por haber difamado a la actual primera ministra, Giorgia Meloni, a la que llamó "bastarda". La cifra está muy por debajo de los 75.000 que había pedido el abogado de la mandataria y los 10.000 de la fiscalía. El abogado defensor de Saviano, Antonio Nobile, había pedido la absolución "porque el hecho no existe o no constituye delito" y adelantó que apelará esta sentencia. "Perder hoy es un ejemplo de lo que ocurrirá mañana, lleva aún más a comprender la situación en la que vivimos, con un poder ejecutivo que intenta constantemente intimidar a cualquiera que conteste sus mentiras. Hoy estoy orgulloso de haber enfrentado este juicio", así se expresó el escritor Roberto Saviano tras salir del tribunal. Durante la última audiencia de este proceso que comenzó tras la denuncia de Meloni, antes de ser primera ministra, el escritor afirmó que este juicio nace de "las palabras de crítica a quienes han hecho del miedo y del cinismo su política". El abogado de Meloni, Luca Libra, apuntó por su parte que "bastardo no es una crítica sino siempre un insulto, incluso en el diccionario siempre es un término despectivo". El juicio empezó en noviembre del año pasado tras la denuncia de la ultraderechista Meloni, que por aquel entonces llevaba apenas un mes en el Gobierno italiano. El contencioso entre el intelectual y la política empezó cuando éste, en un programa de televisión el 7 de diciembre de 2020, denunció el supuesto uso político que la ultraderecha del país hacía del fenómeno de la inmigración en el Mediterráneo central. "Os habrá venido a la memoria toda la basura lanzada contra las ONG, a las que llaman 'taxis del mar' o 'cruceros'. Solo me sale decir: bastardos. A Meloni y (Matteo) Salvini, bastardos, ¿Cómo podéis?", dijo durante el programa. El escritor, bajo protección policial por sus libros en los que desvela los mecanismos mafiosos, como el exitoso "Gomorra" (2006), considera este juicio en su contra un ataque a la libertad de expresión. DERECHO A LA CRÍTICA. El pasado 3 de octubre Saviano denunció los ataques del Gobierno contra la magistratura y aseveró que, con esta sentencia, la juez "deberá establecer si es posible o no ejercer el derecho a la crítica" en Italia. Por otro lado, en febrero de 2023 también empezó el juicio entre Saviano y Salvini después de que el escritor, criticando su política migratoria, lo llamara "ministro de la Mala Vita", un término que en Italia se usa para referirse a la mafia. El referente antimafia también fue denunciado por el ministro de Cultura de Meloni, Gennaro Sangiliano, después de que dijera de él que "su único mérito fue servir a la derecha" durante su carrera pasada como periodista y director de informativos del segundo canal de la televisión pública RAI. En mayo el Tribunal de Roma dio la razón a Saviano en esta causa y lo exoneró de pagar la indemnización reclamada por el ministro.

### **Japón (International Press):**

- **Tribunal declara inconstitucional exigir la cirugía de reasignación de sexo para modificar el género en el registro civil.** Un tribunal de familia de Japón central ha dictaminado que es inconstitucional el requisito de que se hayan eliminado las funciones reproductivas mediante cirugía para que un ciudadano pueda cambiar de género en el registro civil. El abogado del demandante, un hombre transgénero, señala que se trata del primer fallo judicial en el país que declara inconstitucional dicho requisito. Según la ley actual de Japón, el género en un registro familiar solo se puede cambiar bajo ciertas condiciones, incluida la cirugía. Son los tribunales de familia quienes establecen si los requisitos se cumplen. Suzuki Gen presentó una petición ante un tribunal de familia en la ciudad de Hamamatsu exigiendo que se le permitiera el cambio de género sin tener que someterse a cirugía. El hombre de 48 años está registrado como mujer, pero hace su vida como hombre. Suzuki argumentó que la disposición de la ley supone una violación de los derechos humanos y es inconstitucional, ya que en la práctica obliga a las personas transgénero a someterse a una intervención quirúrgica. Pidió que se le reconozca legalmente como hombre sin tener que dar ese paso. El miércoles, el juez presidente Sekiguchi Takehiro sentenció que la disposición vulnera la Constitución y es inválida. Además, permitió que el solicitante cambie su género en el registro familiar de femenino a masculino. El Tribunal Supremo de Japón dictaminó en 2019 que la disposición que exige la cirugía no viola la Constitución debido a que, si se conserva la capacidad reproductiva, el posible nacimiento de un niño podría generar confusión en la sociedad. No obstante, en aquel momento, dos de

cuatro jueces manifestaron que la disposición podría vulnerar la Constitución. El Gran Estrado del Tribunal Supremo, formado por 15 miembros, lleva desde septiembre estudiando un caso sobre el requisito de cirugía presentado por otra persona transgénero.

## *De nuestros archivos:*

26 de junio de 2012  
Estados Unidos (AFP)

- **Cadena perpetua es inconstitucional para menores, resuelve la Suprema Corte.** Condenar a menores de edad a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional es inconstitucional, dictaminó el lunes la Corte Suprema de Estados Unidos. En una decisión de cinco votos contra cuatro, los nueve miembros del máximo tribunal de justicia estadounidense se pronunciaron sobre dos casos en los cuales menores de edad fueron condenados a cadena perpetua sin posibilidad de libertad anticipada por asesinatos cometidos cuando tenían 14 años. "La Octava Enmienda (que se refiere a los castigos 'cruels e inusuales') prohíbe sentencias de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional para los delincuentes juveniles", dijo la jueza Elena Kagan, quien redactó el fallo. Y como había decidido en 2005, al prohibir la pena de muerte para los acusados que fueran menores de edad al incurrir en delito, la Corte Suprema sostuvo que "las circunstancias atenuantes de la juventud" deben aplicarse en estos casos. En mayo de 2010, este mismo tribunal había prohibido la prisión a perpetuidad sin posibilidad de libertad condicional para menores condenados por delitos excepto asesinato. El fallo del lunes de la Corte Suprema revierte por lo tanto las condenas a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional dictadas por los tribunales inferiores en los dos casos de menores implicados. En el primer caso, Earl Miller, un joven de Alabama (sur) abusado de niño, fue condenado por asesinato durante un incendio iniciado después de que él y un amigo, tras una noche de consumo de alcohol y drogas, prendieron fuego a la casa de remolque de un vecino en 2002. En el segundo caso, Kuntrell Jackson, un joven de Arkansas (sur), fue declarado culpable del asesinato en 1999 de la empleada de una tienda de videos durante un robo en el que él participó, aunque la mujer en realidad fue abatida por otro joven de 15 años. Su abogado destacó en la audiencia de marzo ante la Corte Suprema que 79 de los 2.300 menores condenados a cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación tienen menos de 14 años, sobre un total de 41.000 reclusos que purgan esta pena en Estados Unidos.

## SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

Syllabus

MILLER *v.* ALABAMA

CERTIORARI TO THE COURT OF CRIMINAL APPEALS OF  
ALABAMA

No. 10–9646. Argued March 20, 2012—Decided June 25, 2012\*

In each of these cases, a 14-year-old was convicted of murder and sentenced to a mandatory term of life imprisonment without the possibility of parole. In No. 10–9647, petitioner Jackson accompanied two other boys to a video store to commit a robbery; on the way to the store, he learned that one of the boys was carrying a shotgun. Jackson stayed outside the store for most of the robbery, but after he entered, one of his co-conspirators shot and killed the store clerk. Arkansas charged Jackson as an adult with capital felony murder and aggravated robbery, and a jury convicted him of both crimes. The trial court imposed a statutorily mandated sentence of life imprisonment without the possibility of parole. Jackson filed a state habeas petition, arguing that a mandatory life-without-parole term for a 14-year-old violates the Eighth Amendment. Disagreeing, the court granted the State's motion to dismiss. The Arkansas Supreme Court affirmed.

[10-9646 Miller v. Alabama \(06/25/2012\) \(justia.com\)](http://justia.com)

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*